



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00085-00**
DEMANDANTE: CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA
**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **CRISTIAN FELIPE OVALLE ESPINOSA** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por las demandadas.

Mediante providencia proferida el 17 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y de habeas data del ciudadano Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.000.938.913 expedida en Bogotá. D.C.

TERCERO: ORDENAR al Comandante General del Ejército Nacional de Colombia General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda o quien haga su veces, si aún no lo ha hecho que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a través de la Dirección o Dependencia que corresponda proceda a corregir de todas sus bases de datos la información relacionada con el demandante Cristian Felipe Ovalle Espinosa, identificado con C.C. No. 1.000.938.913 de Bogotá, D.C., así mismo, deberá corregir y aclarar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), y dentro del mismo término, emitir una respuesta de fondo clara, concreta y congruente a la petición radicada el 22 de febrero de 2022 y ponerla en conocimiento del interesado por los canales que haya suministrado para el efecto. Debe acreditarse su cumplimiento de todo lo ordenado en este fallo, ante el juez de primera instancia.

CUARTO: INSTAR al Ejército Nacional de Colombia para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las actuaciones reprochadas en la presente acción de tutela e inicie las investigaciones pertinentes en la medida de una posible suplantación."

Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2022, la parte actora solicita se inicie incidente de desacato. Por auto de fecha 9 de junio de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara respecto el cumplimiento de la orden emitida. Sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta.

Mediante auto de fecha 5 de julio de 2022, se procedió a dar apertura al incidente de desacato, ordenando mediante auto de fecha 27 de julio de 2022 la notificación al comandante encargado del Ejército Nacional señor Mayor CARLOS IVÁN MORENO OJEDA, en consideración a lo anterior, la entidad demandada a través de correo de informó al Despacho que mediante oficio de fecha 1º de agosto de 2022 da respuesta a la petición elevada por el demandante el 22 de febrero de 2022, enviado al correo del accionante ovalleespinosa@gmail.com.

En la misma, la entidad le informa al actor que de la revisión del Sistema de Información para la Administración de Talento Humano SIATH aparece desvinculado desde abril de 2022, indicando que mediante disposición de retiro OAP 1464 del 26 de abril de 2022 fue retirado de la institución por la causal perdida fuerza ejecutoria, para sustentar su dicho allegó constancia de envió al correo referido, así como copia del acto administrativo.

Mediante auto de fecha 1º de septiembre de 2022, este Despacho ordenó poner en conocimiento del señor Cristian Felipe Ovalle Espinosa el informe de la entidad, sin que a la fecha haya efectuado pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el **EJÉRCITO NACIONAL** procediera a corregir de sus bases de datos la información relacionada con el demandante, así como dar respuesta a la petición elevada el 22 de febrero de 2022 por el actor.

De las pruebas aportadas se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a “un hecho superado”, por cuanto conforme lo indica la entidad, con la expedición de la OAP 1464 del 26 de abril de 2022 que determinó la pérdida de fuerza ejecutoria de la vinculación del actor, con la corrección de la base de datos del Ejército y la expedición del escrito de fecha 1º de agosto de 2022 y su notificación, se puso fin a la vulneración de los derechos fundamentales tutelados, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00124-00**

DEMANDANTE: LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD –
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO**, solicita ante esta instancia judicial la protección del derecho fundamental de salud, presuntamente vulnerado por la demandada.

Mediante providencia proferida el 5 de mayo de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental de salud a fin de que la entidad accionada procediera a ordenar las citas médicas con los especialistas de oftalmología y neumología, así como el examen de marcha, denominado “prueba de caminata de 6 minutos”

La entidad mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022, allegó respuesta indicando que a la demandante se le asignaron para el 12 de mayo de 2022, citas para la realización de los exámenes “radiografía de tórax”, “gammagrafía pulmonar perfusión y ventilación”, “ultrasonografía ocular modo A y B con contenido orbitario y transductor” y biometría ocular”.

Por auto de fecha 2 de agosto de 2022, este Despacho requirió a la entidad a fin de que informara respecto el cumplimiento de la orden emitida, específicamente respecto a la asignación de cita para la realización del examen “prueba de caminata 6 minutos”. Sin embargo, la entidad guardó silencio.

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, este Despacho ordenó dar trámite al incidente de desacato propuesto por la demandante.

La entidad allegó informe indicando que mediante comunicación oficial No. GS-2022-013051 -REGI1 del 7 de septiembre de 2022 el responsable de referencia y contrarreferencia de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, informó que se solicitó apoyó al hospital Central de la Policía para la realización del examen de caminata 6 minutos, indicando que fue atendida en el servicio de neumología del Hospital Central siéndole realizada la prueba solicitada, remitiendo impresión de pantalla del informe presentado por la responsable del servicio de terapia respiratoria (fl.1 archivo digital 37).

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que la entidad procediera a ordenar y asignar las citas médicas con los especialistas de oftalmología y neumología, así como el examen de marcha, denominado "prueba de caminata de 6 minutos"

De las pruebas aportadas se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a "un hecho superado", por cuanto la demandante ya recibió la atención médica en las especialidades de oftalmología y neumología, siendo también realizado el examen denominado "prueba de caminata 6 minutos".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

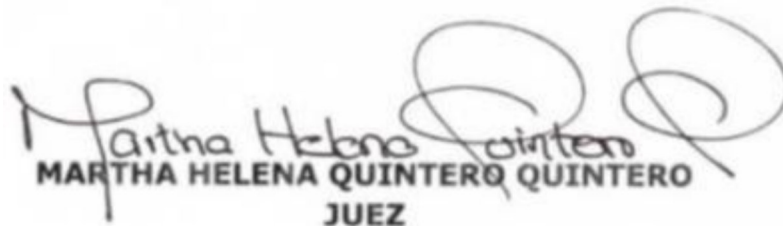
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00263-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS
**DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO,
ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES**

Mediante escrito allegado el 27 de septiembre de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones informa que el 28 de julio de 2022 mediante radicado 2022_10399390 reiteró el envío de los formularios COL/ARG-01 y COL/ARG-02 al Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, esta instancia judicial determinó que la entidad demandada acató la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 27 de julio de 2022, absteniéndose de iniciar incidente de desacato.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad, este Despacho ordena **estarse** a lo dispuesto en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00298-00**

DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC, COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ – (COBOG) - DIRECCIÓN DE
SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL
CENTRAL DE LA POLICÍA**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el **JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

Mediante providencia proferida el 18 de agosto 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental a la salud, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud y vida en condiciones de dignidad del señor JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.542, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a través de la dependencia que corresponda, que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, (i) asigne las citas de especialista con anestesiología, una vez realizada esta y en caso de que el especialista otorgue el aval, se programe a través del Hospital Central de la Policía fecha y hora para el procedimiento quirúrgico. (ii) Proceda a la asignación de la cita para la realización de los exámenes diagnósticos radiografías ordenadas y se programe la cita de control con imágenes con la especialidad de ortopedia, conforme las ordenes médicas de fechas 27 y 31 de mayo de 2022, comunicándole las fechas de asignación al INPEC y al Establecimiento Carcelario y Penitenciario MEBOG La Picota.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ –(COBOG) "LA PICOTA", que una vez asignadas las citas referidas proceda a tramitar de inmediato las autorizaciones correspondientes bajo las medidas de seguridad aplicables a fin de que el demandante pueda asistir a las citas médicas."

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional allegó el día 19 de agosto de 2022 informe de las citas ordenadas al actor, indicando que le fue asignada cita para

realización de radiografía de hombro, de rodilla y ecografía articular de hombro para el día 23 de agosto de 2022 y para ortopedia el 30 de agosto de 2022.

Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2022, el demandante indica que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por cuanto no ha sido valorado por parte de anestesia y ortopedia.

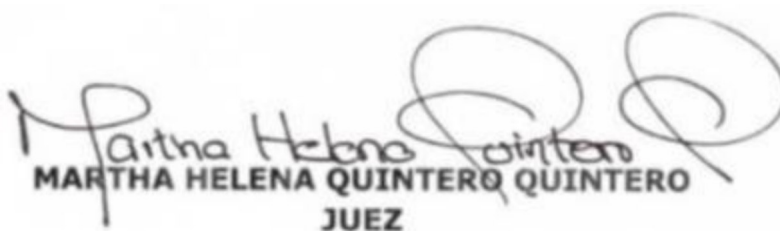
Este Despacho por auto de fecha 24 de agosto de 2022, requirió a la entidad a fin de que informará si la cita de anestesiología ya había sido asignada, requerimiento que fue contestado mediante escrito del 31 de agosto de 2022 informando que al demandante le fue dada cita de anestesiología para el día 26 de septiembre de 2022 a las 10:00 am, refiriendo que previamente se le había agendado para el 26 de julio y otra para el 24 de agosto, citas que no fueron cumplidas.

Mediante auto fecha 5 de septiembre de 2022, este Despacho requirió al INPEC a fin de que indicara si el demandante fue trasladado al cumplimiento de las citas del 23 y 30 de agosto de 2022 y se le puso en conocimiento la asignación de cita de anestesiología para el día 26 de septiembre de 2022.

La entidad allegó memorial de fecha 23 de septiembre de 2022, informando que se dio cumplimiento a las citas de especialidad de Radiografía de Rodilla y de hombro realizadas el 23 de agosto de 2022, respecto a la cita de anestesiología señala que se dará prioridad para la asistencia de la cita programada el 26 de septiembre de 2022, anexando copia de la boleta de remisión a servicios de salud y la comunicación de la cita programada para el día 26 de septiembre de 2022 (fl. 5 expediente digital 029).

En consideración a lo anterior, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2022-00311-00**
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- LA
PICOTA-**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

Mediante providencia proferida el 30 de agosto de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de debido proceso, cuyo titular es el señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.031.163.325, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, (i) que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda asignar un establecimiento carcelario o penitenciario para que el demandante cumpla su pena, efectuando la reseña del señor Luis Alejandro Flórez Loaiza en el Sistema de Integración de Personas Privadas de la Liberad, (ii) una vez efectuado esto, deberá comunicarlo de manera inmediata al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que se expida el acta de compromiso y la consecuente boleta de traslado domiciliario. (iii) expedida la boleta de traslado proceda de manera inmediata a efectuar su traslado, conforme lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto de fecha 22 de junio de 2022."

2. Mediante escrito del 19 de septiembre de 2022 se allegó memorial remitido por la oficina de apoyo de Paloquemao, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, el auto proferido por el Juzgado 16 Ejecución de Penas y Medidas de fecha 14 de septiembre de 2022 por el cual se ordenó oficiar a la Dirección General y a la Dirección Regional del Inpec y al Director del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota para que procediera a ejercer la vigilancia y control de la pena impuesta al señor Luis Alejandro Flórez Díaz, esto por cuanto, conforme se señala en la providencia, recibe memorial por parte del Mayor de la Estación de Policía Usme en la que se indica que en varias oportunidades se ha trasladado al tutelante a la Cárcel la Picota, sin que sea recibido.

3. Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, se procedió de oficio a dar apertura al incidente de desacato.

4. El actor mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, el demandante solicitó se iniciara el incidente de desacato.

5. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, el Coordinador del Grupo de Tutelas del INPEC allegó informe indicando que el señor Flórez Loaiza se encuentra en alta (ingreso) en el complejo carcelario y penitenciario con alta, media y mínima de seguridad de Bogotá. Indicando que se encuentra efectuado los trámites pertinentes para trasladar al PPL a su domicilio como se ordena en el fallo de tutela, por lo que solicita se de por cumplido el fallo de tutela.

Conforme lo anterior, considera el Despacho que la entidad se encuentra efectuado los trámites para dar cumplimiento al fallo. No obstante, es necesario que el INPEC demuestre el cumplimiento total a la orden emitida, por cuanto no ha acreditado la comunicación del ingreso al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y tampoco se evidencia que se haya expedido la boleta de traslado conforme la orden emitida por dicho Despacho.

Por lo tanto, previo a decidir se requiere nuevamente al INPEC para que informe si el demandante fue trasladado a su domicilio, conforme la orden emitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00321-00**
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC- ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BUEN PASTOR**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

Mediante providencia proferida el 5 de septiembre de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental al debido proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de debido proceso, cuyo titular es la señora SONIA PATRICIA OLARTE LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No1.033.731.124, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ EL BUEN PASTOR que, (i) dentro del término de 5 días proceda, a través del Consejo de Evaluación y Tratamiento del establecimiento carcelario a efectuar la evaluación de fase de seguridad de la demandante (ii) dentro del término de 3 días, proceda a remitir al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la condenada, incluyendo las certificaciones de estudio y trabajo de la señora Sonia Patricia Olarte Laguna causadas desde el 1º de febrero de 2019 hasta los meses de mayo, junio y julio de 2022, para que se pueda efectuar por parte del competente si hay lugar o no a la redención de pena solicitada."

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres el Buen Pastor, mediante escrito allegado el 26 de septiembre de 2022, informa que se dio cumplimiento al fallo, toda vez que el 16 de agosto de 2022 se reunió el Consejo de Evaluación y Tratamiento de la reclusión del Buen Pastor para el estudio y análisis del caso de la PPL Sonia Patricia Olarte, determinando que cumple con los requisitos para el cambio de fase en mediana seguridad, conforme el acto No. 129-039-2022 del 30 de agosto de 2022, anexando copia de la referida acta, la cual fue notificada a la demandante (fl. 5 expediente digital 029).

De igual manera, señala que la entidad ha dado cumplimiento a la orden referida a la remisión de los certificados de redención al Juzgado Once (11) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, siendo la última remitida el 16 de agosto de 2022, que incluye certificados de trabajo y estudio entre el 1º de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022, allegando documento de comunicación en el que obra firma y huella de la señora Olarte Laguna (documento 15 expediente digital). Allegando igualmente, copia del oficio de fecha 16 de agosto de 2011 dirigido al Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (fl.25 expediente digital 029).

En consideración a lo anterior, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00375-00**
DEMANDANTE: LUZ STELLA ARDILA CARDOZO
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ STELLA ARDILA CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía 29.881.020 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, todos los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de

enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL